

PROPUESTA DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA AL SECTOR COMERCIAL DEL TÉRMINO CUNIT, EN ATENCIÓN A LOS EFECTOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE A MEDIO Y LARGO PLAZO SUPUSO LAS SUCESIVAS DECLARACIONES DEL ESTADO DE ALARMA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GESTIONAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA

Esta situación ha obligado a dictar al Estado la siguiente normativa para afrontar la crisis sanitaria:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se toman determinadas Medidas en el Ámbito Económico y para la y protección de la salud pública.
- Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto Económico y Social de la COVID-19.

Se concretó, en este último, que la prioridad absoluta en materia económica es proteger y dar apoyo al sector productivo y social para minimizar el impacto conseguir, de tal forma que, un vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible la recuperación de la actividad.

Es por ello que la prioridad es minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan rápido posible como la situación sanitaria mejore.

Entre los objetivos señalados de esta norma es el de proteger a los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

En el capítulo 1 se contemplan entre otras medidas, algunas para proteger a trabajadores autónomos y el sector comercial y empresarial, así como una moratoria en el pago de cuotas hipotecarias para colectivos vulnerables. Asimismo, con el fin de garantizar las medidas de contención previstas en la normativa aplicable, se pusiera en marcha un programa de refinanzamiento de material correspondiente mediante la activación de ayudas y créditos para PYMES dentro del programa ACELERA PYME de la empresa pública Red.es.

En cuanto a los autónomos se crea una prestación extraordinaria por cese de actividad.

Al capítulo 3 se prevén diversas medidas para garantizar la liquidez para sostener la actividad económica de adelante de las dificultades transitorias provocadas por la situación.

Se prevé aprobación de avales para empresas y autónomos para cubrir la renovación de préstamos como nueva financiación para entidades de crédito, etc ... para cubrir sus necesidades, incluidas las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Asimismo, y se flexibilizan de diferentes maneras el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por parte de la Generalitat de Cataluña ha dictado el Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica.

También se prevé, bajo determinadas condiciones, una ayuda máxima de dos mil euros a los trabajadores autónomos con el fin de paliar el efecto a dicho sector de la pandemia con la consiguiente reducción a la actividad económica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece lo siguiente a los efectos de las presentes Bases Reguladoras:

"...

artículo 2

Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, cualquier disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla a los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se haga sin contraprestaciones directa de los Beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta a la de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, y el beneficiario debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CAPÍTULO II

De la procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 23. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. La convocatoria se publicará en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la misma convocatoria.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, si no, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
 - j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
 - k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada.
 - l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de la procedimiento administrativo común.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse al establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de la procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de la procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

A los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en dicha declaración, en un plazo no superior a 15 días.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hace se considerará que ha desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de la procedimiento administrativo común.

Artículo 24. Instrucción.

1. La instrucción el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite la emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, se puede interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre - evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado a que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de esta Ley emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en esta normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 25. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de la procedimiento administrativo común, y, en su caso, a la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención y, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras administraciones públicas en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 26. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. La práctica de la notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la mencionada ley.

Artículo 27. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

... "

De otra parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece:

"...

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 58. Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios.

1. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

2. Excepcionalmente, la convocatoria puede fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

a) Es admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero la disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

1. º Haber presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción de procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo los mismos créditos presupuestarios o aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por el ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley general presupuestaria.

2. º Haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1. a) de la Ley General Presupuestaria.

3. º Haber reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o aquellos la transferencia del que pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley general presupuestaria.

4. º Haber incrementado el importe de la crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria debe hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención se tramitará el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiera previsto con carácter adicional de acuerdo con el apartado anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

4. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre diferentes créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a esta distribución carácter estimativo, la alteración de esta distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

5. En aquellas convocatorias, en el que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya fijado en la convocatoria una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre diferentes créditos presupuestarios, el órgano otorgando debe publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 59. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta se debe concretar el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
 - b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
 - c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.
3. El importe máximo a otorgar en cada período se fijará atendiendo a su duración ya el volumen de solicitudes previstas.
4. Cada una de las resoluciones debe comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente período de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.
5. Cuando la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.
- Para poder hacer uso de esta posibilidad se deben cumplir los siguientes requisitos:
- a) Debe estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no utilizados entre los períodos restantes.
 - b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente acordará expresamente las cuantías a trasladar y el período en que se aplicarán.
 - c) El uso de esta posibilidad no puede suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del período de origen.

Artículo 60. Criterios de valoración.

1. En las bases reguladoras se recogerán los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido a solicitante para continuar en el proceso de valoración.
2. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Artículo 61. Determinación de la actividad a realizar por el beneficiario.

Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad de beneficiario, se entenderá comprometido a hacer esta actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que estas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión:

1. Si la Administración propone al solicitante la reformulación de su solicitud prevista en el artículo 27 de la Ley, y éste no contesta en el plazo que aquella le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud lícita inicial.
2. En caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar de la beneficiario la aceptación de la subvención. Esta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas estas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se haga perder derecho de tercero.

Artículo 62. Contenido de la resolución.

En la resolución de concesión deben quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte de la beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, debe quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Artículo 63. Resolución.

1. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de la procedimiento administrativo común y, en su caso, a la correspondiente norma o convocatoria.

2. Mediante resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia a derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos que establece la ley o que vengan determinados en las correspondientes bases reguladoras.

3. Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por sobrepasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano otorgante acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender la menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano que concede la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos que establece la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento.

Artículo 64. Modificación de la resolución.

1. Una vez dictada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

... "

Las corporaciones locales, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pueden actuar en el ámbito de sus competencias para paliar la situación descrita actual.

Las competencias locales en el ámbito del comercio están expresamente previstas en la Ley 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias, más específicamente en sus artículos 3.e, artículo 53 (que regula específicamente las políticas de fomento del comercio), y artículo 85.

BASES REGULADORAS

CAPITULO I . DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 . Objeto y finalidad.

Se trata de subvencionar los gastos a las que hayan hecho frente los comerciantes municipales, de acuerdo con la descripción de beneficiario establecida en el artículo 3 , en el tiempo que dura la situación de pandemia durante el cual no puedan ejercer su actividad comercial en condiciones normales.

Art. 2 . Carácter finalista, compatibilidad con otras subvenciones y cantidad máxima

Los fondos correspondientes no se pueden aplicar para hacer frente a gastos que tengan una naturaleza o finalidad diferente al indicado en el apartado anterior.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibido podrá superar el total de las gastos en las que el beneficiario haya tenido que hacer frente para poder mantener su actividad comercial en el tiempo que duro y la pandemia.

La concesión de estas subvenciones tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, pública o privada, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

De este modo, cuando en dichos sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las subvenciones previstas en esta Resolución es concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

Estas subvenciones tendrán un importe máximo individual de 1.000 € que no podrá superar el 50% de los gastos considerados elegibles. Este límite es podrá re-calcular si es superas el presupuesto máximo disponible de acuerdo con el número de solicitudes presentadas.

CAPÍTULO II . REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO

Art. 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en los términos y requisitos que establece esta resolución, los siguientes:

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, con menos de 10 trabajadores/as (entre 1 y 9) con establecimiento de libre concurrencia al público con sede en Cunit.

En función del sector de actividad: que además desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, educativo, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, la actividad presencial o de apertura al público haya quedado afectada como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus sucesivas modificaciones y prórrogas en el estado de pandemia actual.

En función del tipo de empresa:

- Autónomos, sean personas físicas o societarias
- Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 trabajadores, que su facturación anual del ejercicio 2019 haya sido inferior a 1 millón € y que no se incluyan en las excepciones de suspensión de apertura al público señaladas al arts. 10.1 y 10.4 de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma y prórrogas y s posteriores.

Los solicitantes deben contar con local abierto y domicilio fiscal en el municipio.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los organismos públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas, los locales de apuestas y Salas de juego.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas o autónomos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

Aquellas microempresas o autónomos afectados por el cierre del establecimiento dispuesto por el estado de alarma que se hayan visto compensados por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio on-line o telefónico.

Aquellas microempresas o autónomos que ya hayan esta beneficiarias de la subvención regulada en el Decreto 2020-1515 de fecha 07 de mayo aprobado por el Ayuntamiento de Cunit y publicado en el BOP de la provincia en fecha 13 de mayo de 2020.

Quedan excluidas las sociedades mercantiles los socios de las que no sean, todos ellos, personas físicas.

Art. 4 . Obligaciones de las personas solicitantes .

Las personas, físicas y jurídicas, solicitantes de las ayudas, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Art. 5 . Plazo , presentación de solicitudes y documentación a presentar

Las solicitudes se presentarán por vía telemática en un **plazo de 20 días naturales**, a contar desde la fecha de publicación de la aprobación definitiva de las bases y la convocatoria al BOPT. En las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos que acrediten la titularidad y clase de actividad manifestando los motivos por los que no se ha podido desarrollar la misma normalmente:

- **Memoria** con estimación de gastos en las que tengan que hacer frente el solicitante en el tiempo que dura la situación de pandemia durante el cual no puedan ejercer su actividad comercial en condiciones normales. Será necesaria acompañar documentación que pueda justificar esta estimación. El conceptos subvencionables podrán ser:
 - Alquiler o intereses derivados de gastos hipotecarios asociadas al establecimiento comercial donde se desarrolla la actividad empresarial .
 - Nóminas y seguros sociales (condicionado a que no hay habido ningún despido ni solicitud de acogida a un ERTE a partir de la declaración del Estado de Alarma).
 - Intereses de un préstamo concedido en el marco de las ayudas de financiación en situación de Covid-19. No se subvencionarán recargos por demoras en el cumplimiento del contrato de préstamo ni intereses por saldos deudores.
 - Gastos relacionados con la digitalización de la negocio , tales como la compra de licencias de Software y Mantenimiento habilitadas para establecer el comercio en línea, adquisición de equipamiento informático (hardware y software), compra de ordenadores, tabletas, pantallas, teclados , escáneres, impresoras, sistemas operativos, sistema VPN y licencias para teletrabajo, gastos relacionados con la creación, desarrollo y mantenimiento de espacios web, pasarelas de pago para comercio electrónico.
 - Campañas de marketing y publicidad en el periodo del estado de alarma.
 - Cualquier acción realizada a partir del día 14 de marzo con los clientes, con el objetivo de garantizar la liquidez anticipada y que haya generado gasto al beneficiario.
- **Documentación a presentar en caso de persona física:**
 - DNI por las dos caras o NIE acompañado de la pasaporte, si lo indica.
 - Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
 - Resolución / certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la mutua profesional correspondiente.
 - Declaración de pérdidas económicas ocasionadas directa o indirectamente por el estado de emergencia sanitaria ocasionada por Covid-19 en el período marzo-junio de 2020, en comparación con las del periodo marzo-junio 2019
 - En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de vida laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores desde el día 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 2.020.
 - Número de cuenta bancaria de la persona solicitante.

• **Documentación a presentar en caso de personas jurídicas:**

- NIF de la persona jurídica.
- Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso en el local de desarrollo de la actividad.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- Declaración de pérdidas económicas ocasionadas directa o indirectamente por el estado de emergencia sanitaria ocasionada por Covid-19 en el período marzo-junio de 2020, en comparación con las del periodo marzo-junio 2019.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- En caso de tener trabajadores a su cargo informe de vida laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social desde el día 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 2020.
- Número de cuenta bancaria de la persona solicitante.

• **Declaración Responsable** firmada por el interesado o representante legal de la persona o solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma y prorrogas posteriores.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio en línea telemática o telefónica a de la persona solicitante.
- Estoy al corriente de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social.
- No incurso en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I de la Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Art. 6. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, por vía telemática, y el órgano gestor comprobará que cumple los requisitos formales exigibles y que se acompaña la documentación preceptiva.

Caso contrario se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o complemente la documentación. En el supuesto de no cumplir con el requerimiento la solicitud se tendrá por desistida.

Art. 7. Criterios de otorgamiento de la subvención

Las ayudas se otorgarán a los solicitantes de acuerdo con la valoración una vez aplicados los criterios objetivos determinados en las presentes bases. Esta puntuación se distribuirá según el siguiente baremo:

- El establecimiento ha tenido que cesar su actividad debido a los efectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y prórrogas sucesivas, por lo que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19. **10 puntos**
- Pérdidas económicas ocasionadas directa o indirectamente por el estado de emergencia sanitaria ocasionada por Covid-19 en el período marzo-junio de 2020, en comparación con las del periodo marzo-junio 2019:
 - Pérdidas de entre el 0 y el 25%. **1 punto**
 - Pérdidas de entre el 26 y el 49%. **3 puntos**
 - Pérdidas de más del 50%. **5 puntos**
- Mantenimiento del número de trabajadores/as con contrato en el período 1 de marzo - 31 de octubre de 2020 respecto al periodo anterior a la declaración del Estado de Alarma. **1 punto por trabajador / a**

Art. 8. Importes individualizado

El importe a conceder a cada uno de los establecimientos se determinará en relación a los puntos asignados en la valoración obtenida en aplicación de lo previsto en el artículo 7, con la cuantía máxima individual de 1.000 € que no podrá superar el 50% de los gastos considerados elegibles, de acuerdo con el artículo 2.

A tal efecto, se establecerán 3 tramos de puntuación:

Tramo 1. De 5 a 10 puntos: 50% de la cuantía máxima

Tramo 2. De 11 a 15 puntos: 75% de la cuantía máxima

Tramo 3. Más de 15 puntos: 100% de la cuantía máxima

Art. 9. Instrucción

Tendrá la condición de órgano gestor de la subvención el departamento de Promoción Económica y Empresa del Ayuntamiento de Cunit. Por lo que, cualquier trámite relacionado con la subvención se realizará mediante este órgano.

Completada la recepción de solicitudes, junto con la documentación preceptiva, y dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, del plazo para su enmienda, serán evaluadas por el técnico de Promoción económica y Empresa, quien verificará que se ha presentado la documentación prevista en el artículo 5. Evaluadas las solicitudes, se remitirá un informe propuesta de relación de beneficiarios de la subvención a la comisión evaluadora con los contenidos mínimos:

- La imposibilidad o máxima dificultad en desarrollar normalmente la actividad comercial durante el estado de alarma con la consecuencia de haber sufrido una disminución importante de su nivel normal de ingresos.
- Una valoración, del propio departamento gestor, de los daños presentados que sean aceptables y su ponderación en función de los gastos aceptables como elegibles y dentro del porcentaje de aceptabilidad.

Una vez evaluadas las solicitudes se convocará la Comisión Evaluadora.

Art. 10. Comisión evaluadora

La comisión evaluadora estará formada por las siguientes personas:

- El concejal de Promoción Económica y Empresa
- La concejala de Comercio y Consumo
- El técnico de Promoción Económica, Empresa, Comercio y Consumo
- El secretario de Ayuntamiento o persona en quien delegue

La comisión evaluadora emitirá un informe único sobre todas las solicitudes. En el informe se expresarán, si la hay, la causa o causas impeditivas para obtener subvención y los supuestos de desistimiento. El informe se elevará a la Junta de Gobierno Local como el órgano competente de resolución.

Art. 11. Pago de la subvención.

En la resolución de la concesión se aprobará un pago único equivalente a la cantidad aprobada. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del interesado.

Art. 12. Obligaciones de los beneficiarios

- Mantener la actividad empresarial durante 3 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.
- Destinar el 100% de las cantidades recibidas a los gastos previstos en el Apartado e)
- Someter a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia,

excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.

- Cumplir las demás obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.

Art. 13. Plazo y forma de justificación

La fecha máxima para justificar la totalidad de la subvención será de **tres meses** desde la fecha de resolución de otorgamiento de la subvención, por lo que se deberá presentar al órgano gestor cuenta justificativa de todos aquellos gastos que se deban habido afrontar durante el periodo de pandemia para poder continuar normalmente con la actividad. Esta cuenta contendrá:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la presente resolución, con indicación de la imposibilidad de desarrollar normalmente la actividad comercial.
- ***Si no se hubiera presentado en el momento de la solicitud o periodo de enmiendas y fue objeto de subvención***, contrato de préstamo ICO en el marco del Covid-19, debidamente firmado con el detalle de los intereses acordados con el entidad financiera.
- ***Si no se hubiera presentado en el momento de la solicitud o periodo de enmiendas y fue objeto de subvención***, contrato de alquiler o contrato hipotecario afectado al local comercial o la actividad.
- **En el supuesto** de haber sido beneficiario de subvención por contrato de trabajadores / as, informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al año 2020 y relación de trabajadores / as mediante los documentos RNT (relación nominal de trabajadores / as) y RLC (recibos de liquidez de cotizaciones) de el año en curso.
- **Estado de cuentas** del primer semestre de 2019 y del primer semestre de 2020 donde se pueda constatar el porcentaje de pérdidas o ganancias.
- **Relación detallada** de los gastos afrontados para a poder continuar normalmente la actividad comercial una vez terminado el estado de alarma. Con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y el pago realizado, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Justificación documentada de las acciones realizadas con los clientes y de los gastos derivados por el adelanto de liquidez, **en su caso**.
- Si existen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el mismo concepto que esta subvención, se deberá incluir su importe y procedencia.
- En su caso, carta de reintegro de los remanentes no aplicado y los intereses que se deriven.
- Se admitirán como gastos subvencionables todos aquellos que constan en la letra e) apartado segundo del artículo 2 de este documento.

Art. 14. Reintegro

En todo caso, si el importe justificado, en relación a los porcentajes establecidos en la presente resolución es inferior al importe subvencionado, asimismo, se deberá reintegrar la subvención si se

dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la LGS (el reintegro conllevará el abono de los intereses de demora correspondientes)

Art. 15. Legislación aplicable y jurisdicción competente

En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará la LGS, el RLGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit .

Art. 16. Límite de gasto

Se destinan a la presente línea de subvenciones la cantidad de 50.000,00 euros correspondiente a la partida presupuestaria 4300-4.800.001 Subvenciones Comercio Local afectado Covid-19 .

Art. 17. Control Financiero

Estas subvenciones quedarán sometidas a control financiero acordar con el Título III de la LGS y la normativa que regula el control in